AMB
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Nit. 800.055.568-1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.232-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA RUTA A7-4112 DE LA EMPRESA FLOTA ANGULO LTDA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente las contenidas y en especial las que les confieren los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; las Leyes 1625 de 2013, 336 de 1996, 105 de 1993, 2294 de 2023, Decreto 170 de 2001, Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte, los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002, 004 de 2003, 003 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de liberta de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipiosde Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los Acuerdos Metropolitanos No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público Colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 10 ibidem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades de transporte competentes, entre otras: *"(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)".*

El artículo 17 de la Ley 336 de 1996 establece que *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización".*

Que el artículo 22 de la misma Ley manifiesta que: *"Toda empresa operadora del servicio*

público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo".

Que el artículo 23 de la citada Ley establece: *"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte".*

Que Colombia, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas y comprometido con el cumplimiento de la Agenda 2030, adoptó los objetivos de desarrollo sostenible e incluyó dentro de sus metas la siguiente: *"11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad". (subrayado fuera de texto).*

Que el aumento en la capacidad transportadora permitirá una reducción significativa en la frecuencia de los buses en las rutas establecidas, optimizando así la oferta del servicio para los usuarios. Esta medida tiene como objetivo principal combatir la informalidad en el transporte público, al garantizar un servicio más eficiente, accesible y confiable. Al mejorar la calidad y disponibilidad del transporte formal, se espera disminuir la demanda de opciones informales que no cumplen con los estándares de seguridad, calidad y regulación, promoviendo de esta manera un sistema de movilidad más ordenado y sostenible.

Que es competencia de la autoridad de transporte introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio público de transporte, así como de controlar el parque automotor metropolitano, garantizando un transporte eficiente, seguro y asequible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1079 del 2015 establece que: *"...Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de servicios se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar si se requiere el incremento".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la revisión del plan de rodamiento de la Empresa Flota Angulo Ltda., identificada con Nit. 890100624-4 y se determinó la necesidad de aumentar la capacidad mínima de la ruta A7-4112 operada por esta.

Que producto de esa revisión se generó el informe técnico No. 007-2025 del 19 de junio de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

1. *Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, se recomienda la reorganización del servicio reestructurando oficiosamente la capacidad ofertada de la ruta A7-4112 que se encuentra habilitada por la Flota Angulo LTDA "FLOTA ANGULO"., con el fin de mejorar la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con miras la Integración del mismo.*

2. *Por consiguiente, se realizó una revisión del plan de rodamiento con respecto a las mediciones de demanda actual de las rutas habilitadas a la empresa. Lo anterior, garantizando una adecuada prestación del servicio según las exigencias de la demanda, los niveles de servicio, manteniendo condiciones de eficiencia, comodidad, accesibilidad y seguridad en el transporte público.*

3. *La revisión de niveles de ocupación se realizó ruta a ruta con base en el ejercicio de mediciones de estudios de frecuencia y observación visual en diferentes puntos de los recorridos de las rutas. Centrándose en la verificación de que la carga en el tramo más cargado de cada ruta no superara la capacidad del vehículo buscando la comodidad de los usuarios.*

4. *Los datos georreferenciados del ascenso-descenso de pasajeros disponible en el sistema de recaudo, control y comunicaciones – SIBUS, permitieron identificar patrones espaciales complejos de movilidad, facilitando la detección de flujos entre sectores y zonas de mayor densidad de viajes. Lo anterior permitió identificar las zonas más cargadas en Alameda del Rio, La Pradera y Los Nogales.*

5. *En los últimos años el aumento del desarrollo urbanístico en el sector de Alameda del Rio en el Distrito de Barranquilla ha generado un incremento en la necesidad de los usuarios de transporte publico actualmente atendidos por la ruta A7-4112 hacia el norte de Barranquilla, mejorando la accesibilidad hacia los centros económicos e institucional.*

6. *Por otro lado, para la ruta A7-4112 se hace necesario el mejoramiento de la oferta disponible, teniendo en cuenta la reducción en la velocidad comercial en del transporte público, motivado por el incremento del parque automotor y cogestión en el sector de Alameda del Rio en el Distrito de Barranquilla. Bajo estas consideraciones se requiere un mayor número de vehículos para mantener la frecuencia hacia el centro y norte del Distrito de Barranquilla.*

7. *La modificación del parque automotor de la ruta A7-4112 permite el manejo de frecuencias con intervalos de servicio máximos en horas pico y valle, reduciendo los niveles de sobrecupo de acuerdo a los volúmenes de demanda; y considerando la mayor utilización posible de la capacidad disponible en los periodos de alta demanda.*

8. *Según los análisis de cobertura, el impacto de la propuesta no afecta la prestación del servicio del transporte masivo Transmetro en porcentajes superiores a la resolución 265 del 2019.*

9. *Las necesidades de demanda generan un cambio en los parámetros técnicos de las rutas. así como su capacidad transportadora de forma que se garantice la calidad del servicio en la nueva zona atendida, por lo tanto, los requerimientos técnicos de la ruta deberán modificarse a los siguientes:*

Ruta Código	*A7-4112*
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	*Barranquillita - Carrera 43 – Miramar – Alameda del Río - La Pradera*
Recorrido	

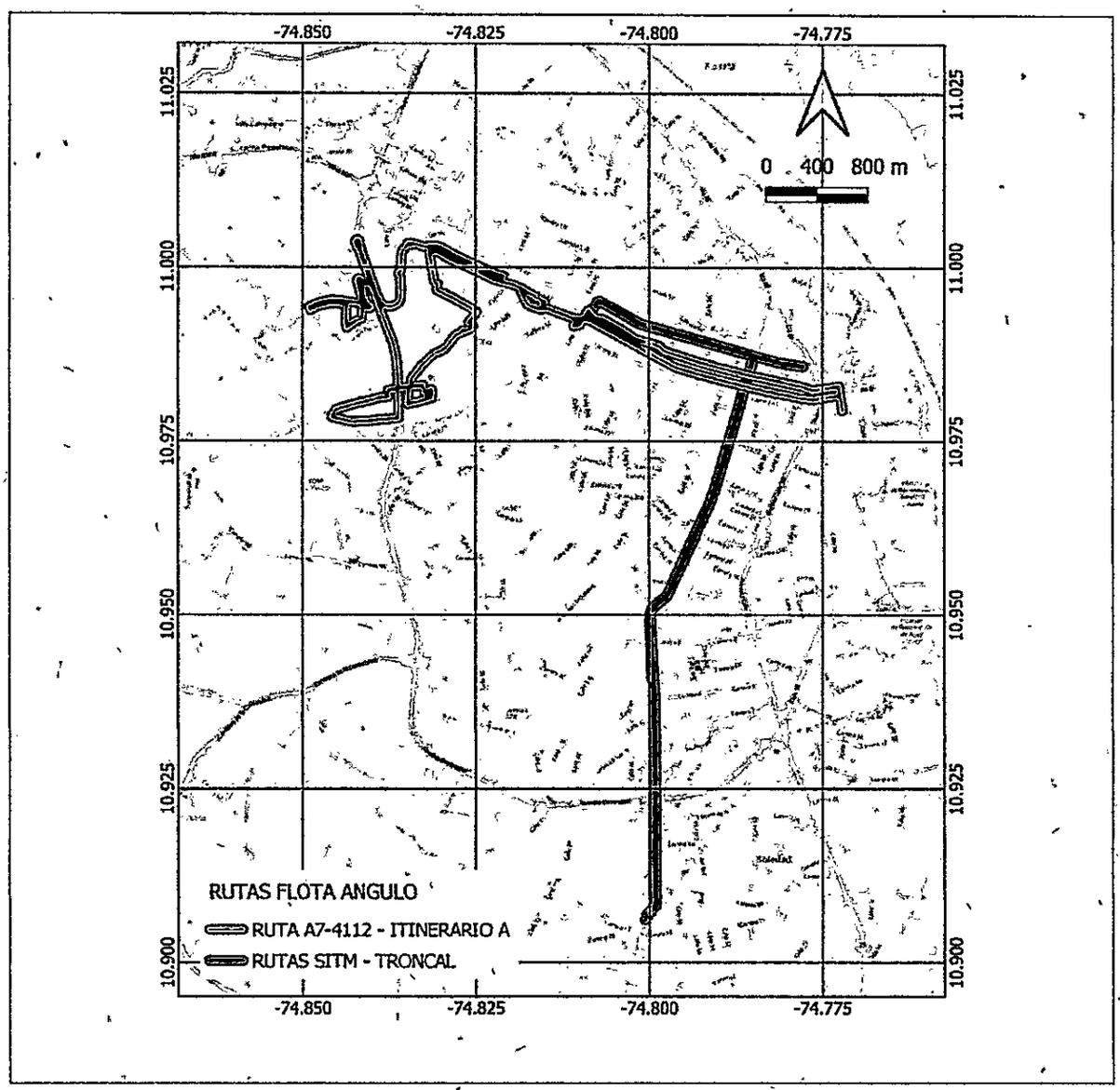
-74.850
-74.825
-74.800
-74.775
11.025
11.000
10.975
10.950
10.925
10.900
0 400 800 m
RUTAS FLOTA ANGULO
RUTA A7-4112 - ITINERARIO A
RUTAS SITM - TRONCAL

Saliendo de la Terminal ubicada en la (Calle 8 No. 41N -70) - Calle 8 por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Carrera 42F, por esta hasta la Calle 79B, por esta hasta la Carrera 42H, por esta hasta la Calle 84B, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Calle 99B, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta el retorno de la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Carrera 43 (Alameda Del Río), por esta hasta la Calle 112, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta el retorno de la Carrera 43, por esta hasta la Calle 114, por esta hasta la Carrera 42, por esta hasta la Calle 112, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta el retorno de la Carrera 43, la Calle 112, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Carrera 31, por esta hasta la Calle 123, por esta hasta la Carrera 37, por esta hasta la Calle 113, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 108, por esta hasta la Carrera 36, por esta hasta la Calle 86, por esta hasta la Carrera 37, por esta hasta la Calle 100, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 84B, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Carrera 42A3, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la Carrera 42B1, por esta hasta la Calle 93, por esta hasta la Carrera 42C, por esta hasta la Calle 96, por esta hasta la Carrera 42H, por esta hasta la Calle 82, por esta hasta la Carrera 42F, por esta hasta la Calle 75, por esta hasta la Carrera 41D, por esta hasta la Calle 74, por esta hasta la Carrera 44, por esta hasta la Calle 8, por esta hasta la Terminal ubicada Calle 8 No. 41N -70 - Fin Del Recorrido.

Características Técnicas de la Ruta			
Radio de acción	*Metropolitano*		
Clase de Vehículo	*Grupo C (Busetón – Buseta)*		
Modalidad	*Pasajeros*		
Horario de Servicio	*00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa*		
Traslapo Troncal	*26%*	***Traslapo Alimentación***	*39%*
Intervalos de despacho hora pico	*3 minutos*	***Longitud***	*31.4 KM*
Intervalos de despacho hora valle	*5 minutos*		
Capacidad Transportadora Ruta			
Mínima	*46*		
Máxima	*55*		

10. *Teniendo en cuenta que los nuevos intervalos de operación presentan una modificación de las frecuencias de la ruta A7-4112 se hace necesario ajustar la capacidad individual de la ruta, modificando la capacidad global de la Flota Angulo LTDA "FLOTA ANGULO". A continuación, se define la capacidad transportadora de las rutas de la siguiente manera:*

Ruta	***Tipología***	***Mínima***	***Máxima***
A7-4112	*Grupo C*	*46*	*55*
Total		*46*	*55*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.232-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA RUTA A7-4112 DE LA EMPRESA FLOTA ANGULO LTDA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

(...)"

En atención de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el permiso de operación de la ruta A7-4112 de la Empresa Flota Angulo Ltda., identificada con Nit. 890100624-4 así:

Ruta Código	A7-4112
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquillita - Carrera 43 – Miramar – Alameda del Rio - La Pradera
Recorrido	

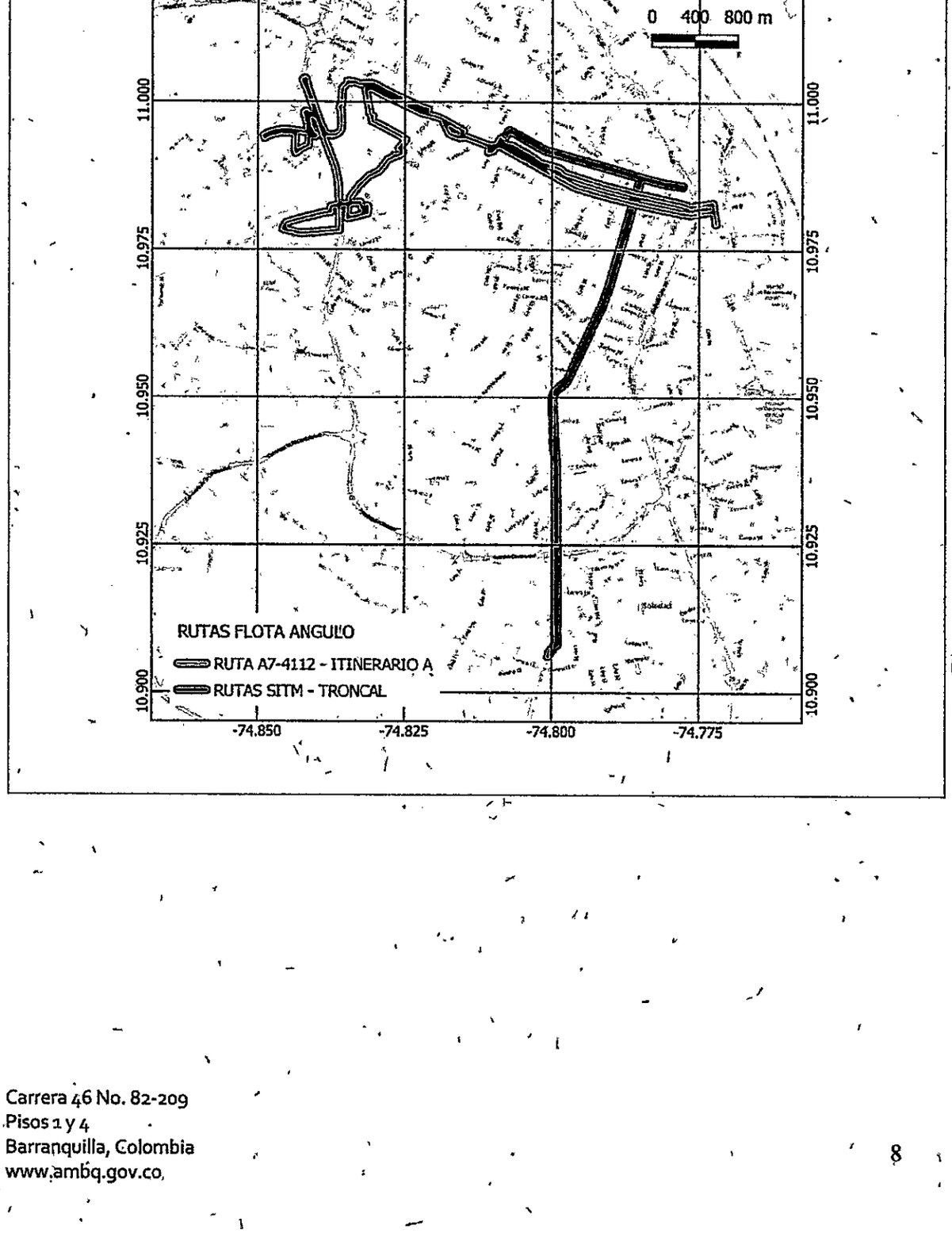
-74.850
-74.825
-74.800
-74.775
11.025
11.000
10.975
10.950
10.925
10.900
0 400 800 m
RUTAS FLOTA ANGULO
RUTA A7-4112 - ITINERARIO A
RUTAS SITM - TRONCAL

Saliendo de la Terminal ubicada en la (Calle 8 No. 41N -70) - Calle 8 por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Carrera 42F, por esta hasta la Calle 79B, por esta hasta la Carrera 42H, por esta hasta la Calle 84B, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Calle 99B, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta el retorno de la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Carrera 43 (Alameda Del Río), por esta hasta la Calle 112, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta el retorno de la Carrera 43, por esta hasta la Calle 114, por esta hasta la Carrera 42, por esta hasta la Calle 112, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta el retorno de la Carrera 43, la Calle 112, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Carrera 31, por esta hasta la Calle 123, por esta hasta la Carrera 37, por esta hasta la Calle 113, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 108, por esta hasta la Carrera 36, por esta hasta la Calle 86, por esta hasta la Carrera 37, por esta hasta la Calle 100, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 84B, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Carrera 42A3, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la Carrera 42B1, por esta hasta la Calle 93, por esta hasta la Carrera 42C, por esta hasta la Calle 96, por esta hasta la Carrera 42H, por esta hasta la Calle 82, por esta hasta la Carrera 42F, por esta hasta la Calle 75, por esta hasta la Carrera 41D, por esta hasta la Calle 74, por esta hasta la Carrera 44, por esta hasta la Calle 8, por esta hasta la Terminal ubicada Calle 8 No. 41N -70 - Fin Del Recorrido.			
Características Técnicas de la Ruta			
Radio de acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón – Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa		
Traslapo Troncal	26%	**Traslapo Alimentación**	39%
Intervalos de despacho hora pico	3 minutos	**Longitud**	31.4 KM
Intervalos de despacho hora valle	5 minutos		
Capacidad Transportadora Ruta			
Mínima	46		
Máxima	55		

Parágrafo Primero. La capacidad transportadora de la ruta A7-4112 queda establecida de la siguiente forma:

Ruta	Tipología	Mínima	Máxima
A7-4112	Grupo C	46	55
Total		46	55

Parágrafo Segundo. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio en la ruta A7-4112 deberán contar con el sistema RCC denominado SIBUS de acuerdo con la Resolución

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.232-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA RUTA A7-4112 DE LA EMPRESA FLOTA ANGULO LTDA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Metropolitana No. 197-21 del 4 de octubre de 2021 y las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2: Notificar personalmente a la Empresa Flota Angulo Ltda., identificada con Nit. 890100624-4, a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 27 días del mes de junio de 2025.

LIBARDO GARCIA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyectó: LPC – Asesor jurídico externo
Proyectó: Carlos Camacho – Asesor técnico externo
Revisó: Gustavo Santos Callejas – Subdirector de Transporte AMB